

INFORME SOBRE EL DICTAMEN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE TURISMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Con fecha 29 de diciembre de 2021, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por unanimidad, emitió el dictamen 783/2021 en el expediente 739/2021 referido al Proyecto de decreto, del Consell, por el que se regula el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

El dictamen responde a la consulta formulada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen refleja que en la elaboración del expresado proyecto se han cumplido los trámites generales del procedimiento de elaboración de normas reglamentarias.

OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO.

Al preámbulo

El Consell Jurídic Consultiu considera que, junto a la competencia autonómica material, se debería citar la específica procedimental recogida en el artículo 49.1.3ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Se admite la observación y se añade un primer párrafo en el preámbulo con el siguiente tenor literal:

“La Generalitat tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo según el artículo 49.1.12ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, así como la competencia exclusiva en materia de normas procesales y de procedimiento administrativo derivadas de las particularidades del Derecho sustantivo valenciano o de las especialidades de la organización de la Generalitat de conformidad con el artículo 49.1.3ª del mismo”.

Asimismo, considera que debería reflejarse en el preámbulo entre las principales actuaciones del procedimiento de elaboración de la disposición general el trámite de consulta pública y el preceptivo trámite de audiencia pública.

En atención a esta observación, se añade un párrafo al preámbulo, eliminando en consecuencia del último párrafo la referencia a los informes y al artículo 43 de la Ley del Consell, e incluyendo la referencia al artículo 28 c) de la citada Ley, con el siguiente tenor literal:

“Durante el procedimiento de elaboración y tramitación del presente decreto, se han realizado los trámites de consulta previa, información pública y de audiencia a las entidades que agrupan intereses relacionados con el objeto del decreto y se han emitido los informes preceptivos.

En virtud de lo anterior, cumplidos los trámites procedimentales y de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, emitidos los informes preceptivos, a propuesta del president de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día de de”

Al asumirse las observaciones del Consell Jurídic Consultiu, la formula aprobatoria indica *“conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”*.

Al artículo 1. Objeto.

Considera el CJC que el título referido al «objeto» de la regulación, debería relacionarse con su complemento: «del Registro», no obstante, se mantiene el título del artículo que regula el objeto del decreto, ya que la finalidad del registro se contiene en el siguiente artículo.

Al artículo 8. Práctica de la inscripción.

Se acepta la observación y se divide el artículo en cardinales arábigos de conformidad con el artículo 26.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Al artículo 9. Cancelación de la inscripción.

Se corrige el índice con el contenido exclusivo del artículo referido a la cancelación de la inscripción.

Al artículo 15. Efectos de la inscripción.

Se modifica el apartado 1 del artículo 15, a efectos de relacionarlo con el artículo 77 de la LTOH, que queda redactado como sigue:

“1. La inscripción registral, que tendrá carácter declarativo, producirá, como efecto, la publicidad de los datos consignados, de conformidad con el artículo 77 de la LTOH, siempre respetando la normativa de protección de datos de carácter personal.”

A la parte final del Decreto proyectado.

Se admite la observación y el contenido de la disposición adicional segunda -que se elimina-, se incorpora como disposición transitoria única.

Finalmente se modifica la redacción, escribiendo en mayúsculas los términos indicados.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO